RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°132 -2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 30 de mayo de 2023.

VISTO: los escritos presentados con fechas 17 y 23 de enero del 2023 (los mismos que serán detallados en el Cuadro N° 01), en la cual, **Compañía Minera San Jerónimo de Ocuviri S.A.C.**, (en adelante, la administrada) solicita desistimiento a las solicitudes de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minera y minera artesanal en sus aspectos correctivos y preventivos presentados ante este despacho regional y como pretensión aclaratoria, desistimiento de todo el procedimiento de formalización minera, el cual se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera en los siguientes derechos mineros:

CUADRO N° 01

N°	Derecho Minero		Región/provincia/distrito	Desistimiento de Procedimiento Administrativo		Escrito de Aclaración	
	Código	Nombre		Expediente	Documento	Expediente	Documento
1	11018422X01	LA YAPA N° 5	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582630	4144233	2582630	4154607
2	11012419X01	PERÚ DOS	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582391	4143857		
3	11006939X01	PERÚ	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582385	4143847	2582385	4154481
4	11001607Y01	LA YAPA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582912	4144670	2582912	4154765
5	010302410	ALEIRAM	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583135	4154979	2583135	4154979

6	11010965X01	LUCY GH	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583124	4144969	2583124	4154968
7	11013143X01	ANITA GH	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583094	4144925	2583122	4154964
8	11011751X01	CARLA II	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583109	4144946	2583109	4154957
9	11012622X01	ALASKA CUARTA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583083	4144911	2583083	4154949
10	11008103X01	ALASKA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583079	4144906	2583079	4154941
11	11017225X01	ROSICLER 2	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583076	4144903	2583076	4154933
12	11008233X01	LA TRINIDAD	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583069	4144896	2583069	4154926
13	11016275X01	FULVIA GH TRES	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583064	4144890	2583064	4154918
14	11016771X01	LA YAPA SEGUNDA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582529	4154509	2582597	4144061
15	11013145X01	25 DE DICIEMBRE	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582422	4143895	2582422	4154503

16	11017228X01	31 DE DICIEMBRE DOS	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583049	4144873	2583049	4154840
17	11013613X01	31 DE DICIEMBRE	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582203	4143581	2582203	4154989
18	11008064X01	EL MILAGRO DE ANITA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582774	4144448	2582774	4154755
19	11017262X01	ALFONSO GH-2	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583024	4144840	2583049	4154832
20	11011750x01	ALFONSO GH	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583013	4144826	2583013	4154799
21	11001066X01	SIBERIA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582935	4144710	2582935	4154473
22	11007758X01	ANITA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582928	4144699	2582923	4154772
23	11007437x01	DIEZ DE DICIEMBRE	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583022	4144836	2583022	4154820
24	11006918X01	LA PILARICA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582426	4143901	2582426	4154506
25	11001997Y01	FULVIA GH	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582413	4143885	2582413	4154500
26	11024693X02	PITURANGA N° 2	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583018	4144831	2583018	4154799

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

27	11016274X01	FULVIA GH DOS	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582534	4144071	2582534	4154527
28	11007699X01	MARIA DEL ROSARIO	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582543	4144090	2582543	4154589
29	11018118X01	SAN JUAN N° 4	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582539	4144085	2582539	4154556
30	11012749X01	ALASKA TERCERA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582563	4144122	2582563	4154593
31	11001789Y01	PERÚ TRES	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582603	4144182	2582603	4154600
32	11010135X01	SAN GERMAN	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582587	4144157	2582587	4154597
33	11007759X01	CUATRO DE JULIO SEGUNDO	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582377	4143837	2582377	4154475
34	11018621X01	LA YAPA NOVENA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2582396	4143864	2582396	4154497
35	11011116X01	ALASKA SEGUNDA	Lima/Huarochirí/San Mateo	2583053	4144877	2583053	4154849

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Informe Legal N° 170-2023/MAAH, por lo que corresponde informar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se declara que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27867–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N.° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ANÁLISIS:

Realizada la búsqueda en la página web del Ministerio de Energía y Minas (Búsqueda REINFO) el cual registra que, la administrada se encuentra inscrita en los derechos mineros consignados en el Cuadro N° 01, cuyo estado son de suspendidas.

En el presente caso, se advierte que la administrada solicita el desistimiento del REINFO, por lo que se infiere que el carácter de sus pretensiones es que se le excluya del proceso de formalización minera respecto de los derechos mineros descritos en el Cuadro N° 01, al amparo del numeral 13.10 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG[1], el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

En tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance de o del procedimiento en curso.

Asimismo, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM establece las causales de exclusión del REINFO, así el numeral 13.10 del artículo 13 menciona "el desistimiento expreso de continuar con el proceso de formalización minera integral".

La Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, sin perjuicio de atender el desistimiento presentado por el minero informal que forma parte del Registro Integral de Formalización Minera, debe evaluar los impactos ambientales de la actividad minera en el derecho minero declarado por el minero informal sobre el que solicita el desistimiento, a fin de disponer las acciones legales que resulten pertinentes, de corresponder.

Que, el artículo 160° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

De la revisión, de los expedientes citados en el Cuadro N° 01, se advierte que guardan conexión por la materia pretendida y que recae en una sola administrada, por consiguiente, de acuerdo con las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad e invocando los artículos 127° y 160° del del TUO de la LPAG, se procede a la acumulación de los expedientes administrativos descritos en el antes citado Cuadro.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
(...)

Siendo ello así, por las consideraciones antes expuestas, corresponde aceptar las solicitudes de desistimiento del REINFO y por ende, excluir del proceso de formalización minera respecto de los derechos mineros descritos en el Cuadro N° 01 a la administrada, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.10 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Por último, esta dirección regional deberá evaluar los impactos ambientales de la actividad minera en los derechos mineros mencionados en el Cuadro N° 01 por parte de la administrada, a fin de disponer las acciones legales que resulten pertinentes, de corresponder, por lo que se deberá correr traslado al Área de Formalización Minera de este despacho regional.

Que, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Legal N.° 170-2023/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR los expedientes administrativos consignados en el Cuadro N° 01 para los efectos del presente acto resolutivo, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCUCLO SEGUNDO. - ACEPTAR las solicitudes de desistimiento del Proceso de Formalización Minera, formuladas por la Compañía Minera San Jerónimo de Ocuviri S.A.C., respecto de su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera.

ARTÍCULO TERCERO. – EXCLUIR del Registro Integral de Formalización Minera, y por ende del Proceso de Formalización Minera Integral las inscripciones de los derechos mineros indicados en el Cuadro N° 01 consignados por la Compañía Minera San Jerónimo de Ocuviri S.A.C., de conformidad con el numeral 13.10 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Esta dirección regional deberá evaluar los impactos ambientales de la actividad minera en los derechos mineros mencionados en el Cuadro N° 01 por parte la Compañía Minera San Jerónimo de Ocuviri S.A.C., a fin de disponer las acciones legales que resulten pertinentes, de corresponder, por lo que se deberá correr traslado al Área de Formalización Minera de este despacho regional.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución, así como del informe que la sustenta a la Compañía Minera San Jerónimo de Ocuviri S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y al Área de Formalización Minera de

la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS